



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial

Barranquilla, 19 AGO. 2016

G.A. E-003870



Señor (a):  
**CARLOS ORLANDO TORRES**  
Representante Legal de CONCRETOS ARGOS S.A.  
Vía 40, Barrio Las Flores  
Barranquilla

Ref: Resolución No. - - 000539

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Zapata*  
Elaboró: Miller Soto/ Amira Mejía Barandica, (supervisora)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental  
Vo.Bo. Juliette Sleman. Asesora de Dirección ( c )

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° E-000539 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EXPEDIENTE  
A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – CANTERA LA GLORIA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, las demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación No. 10640 radicada ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., el día 22 de noviembre de 2011, Concretos Argos S.A. solicitó permiso de aprovechamiento forestal para un área de 12,5 hectáreas en la instalación denominada "Mina La Gloria".

Que mediante el Auto No. 0038 del 14 de febrero de 2012 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. dio inicio al trámite administrativo de dicho permiso de aprovechamiento forestal asociado al Título Minero No. 19829.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 011079 del 11 de diciembre de 2012, Concretos Argos S.A. solicitó la prórroga del término del Plan de Manejo Ambiental del Título Minero No. 19829, en aplicación del artículo 35 del Decreto 0019 de 2012.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 010724 del 28 de noviembre de 2014, Concretos Argos S.A. presentó el documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental del Título Minero 19829.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante oficio No. 003967 del 3 de agosto de 2015 requirió a Concretos Argos S.A. para presentar información complementaria al documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental del Título Minero 19829 con el objeto continuar el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal radicado el 22 de noviembre de 2011.

Que Concretos Argos S.A., en respuesta al oficio No. 003967 del 3 de agosto de 2015, radicó el 5 de febrero de 2016 bajo el número 00919 el inventario forestal actualizado como parte de la información complementaria a ser considerada en la evaluación del documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental del Título Minero 19829.

Que de la revisión del alcance de los trámites de actualización del Plan de Manejo Ambiental y solicitud de permiso de aprovechamiento forestal actualmente en curso en esta corporación, se ha encontrado que las áreas solicitadas para permiso de aprovechamiento forestal no corresponden en su totalidad a las definidas en el proyecto de actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 009682 del 26 de mayo de 2016, Concretos Argos S.A., basado en las anteriores consideraciones, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. "Declarar el desistimiento del permiso de aprovechamiento forestal asociado al proyecto minero TM 19829".

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> - 000539 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EXPEDIENTE A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – CANTERA LA GLORIA"

Que el anterior escrito fue remitido a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación para su revisión y evaluación.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a evaluar la solicitud, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas la protección de las riquezas naturales de la Nación, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra la protección de la biodiversidad del país, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, resaltando que la protección de la misma será prioritaria, en busca del aprovechamiento sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, estableció lo siguiente:

*"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que en consideración a que Concretos Argos S.A., solicitó el desistimiento del trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Asociado al Título Minero No.19829, decretará el desistimiento de la solicitud, y en consecuencia, se procederá al archivo definitivo del presente trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **000539** DE 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EXPEDIENTE A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – CANTERA LA GLORIA"**

Se precisa que la respectiva solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, transcrito anteriormente.

Que esta Dirección está investida de la competencia para expedir los Actos Administrativos mediante los cuales se impongan medidas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental, así mismo la potestad de declarar el desistimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Asociado al Título Minero No. 19829, presentado por Concretos Argos S.A., identificada con Nit No. 860.350.697-4 y representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, para un área de 12,5 hectáreas en la instalación denominada "Mina La Gloria".


**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente 0709-033.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **19 AGO. 2016**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Japats*  
EXP:0709-033

Rad:9682 del 26/05/2016

Proyectó: Miller Soto/Amira Mejía (supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental

VB. Juliette Sleman. Asesora de Dirección ( c )